

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
			Fecha Aprobación:	17/05/2017
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 1 de 287

OBJETIVO	Tramitar y Evaluar las quejas, informes o peticiones presentadas en contra de los servidores públicos, de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, D.C., mediante actuaciones administrativas conforme a lo dispuesto en la Ley, estableciendo si existe o no responsabilidad disciplinaria. A su vez, a través de capacitaciones, sensibilizar a los funcionarios en el ejercicio de la función preventiva y /o correctiva en temas relacionados con la aplicación de la normatividad en materia disciplinaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes, obligaciones y metas propuestas por la Entidad
ALCANCE	
Inicia desde que finaliza la etapa de Indagación Preliminar, procede con le evaluación de etapa probatoria y finaliza hasta que se profiere Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria o el Archivo de las diligencias.	


NORMATIVIDAD
<p>Constitución Política de Colombia 1991</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 80/93 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" - Ley 190/95 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa" - Ley 599/2000 "Por el cual se expide el Código Penal" - Ley 600/2000 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal" - Ley 734/2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único" - Ley 906/2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)" - Ley 909/2004 "Por el cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones" - Ley 970/2005 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas"

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Versión:	3
			Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 2 de 287

- **Ley 1010/2006** "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"
- **Ley 1150/2007** "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- **Ley 1437/2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- **Ley 1474/2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011"
- **Ley 1712/2014** "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1755/2015** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- **Decreto 1421/93 Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"
- **Decreto 2150/91** "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- **Decreto 111/96** "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
- **Decreto 714/96** "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital".
- **Decreto 284/04** "Por el cual se adoptan las estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional en materia disciplinaria para las entidades distritales a las que es aplicable el Código Disciplinario Único"
- **Decreto 515/06** "Por medio del cual se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006, a través de la cual se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"
- **Decreto 342/2007** "Por el cual se adoptan unas medidas en relación con la implementación del Control Disciplinario Interno en algunas entidades del Distrito Capital, de acuerdo con las normas que consagra la Ley 734 del 5 de febrero del 2002, actual Código Disciplinario Único"
- **Decreto 19/12** "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- **Acuerdo 24/95** "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital".
- **Resolución 017 de 2016** "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 3 de 287


DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
EXTERNOS	INTERNOS
<ul style="list-style-type: none"> - Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios para las entidades distritales, a las que se aplica el Código Disciplinario Único - Directrices para prevenir conductas irregulares relacionadas con incumplimiento de los manuales de funciones y de procedimientos y la pérdida de elementos y documentos públicos - Adecuación del control disciplinario interno en virtud de la vigencia de la Ley 734 de 2002. Derogatoria de la Directiva 007 del 15 de noviembre de 2001. - <i>Preservación del orden interno</i> - Orientaciones para el fortalecimiento de las oficinas de control disciplinario en el distrito capital o las que hagan sus veces. 	<ul style="list-style-type: none"> - Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. <p>Formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto Aclaratorio F-CID-22 - Auto Apertura Investigación F-CID-25 - Auto Archivo F-CID-26 - Auto Avoca conocimiento F-CID-27 - Auto Comisorio F-CID-28 - Auto Concede Recurso de Apelación F-CID-29 - Auto de Cierre de investigación F-CID-30 - Auto de Corrección F-CID-31 - Auto de Desglose F-CID-32 - Auto de Incorporación F-CID-33 - Auto de Nulidad F-CUD-34 - Auto de Pruebas F-CID-35 - Auto Prorroga de la Investigación F-CID-102 - Auto Remisorio Procuraduría F-CID-40 - Citación Declaración Juramentada F-CID-58 - Comunicación Apertura de Investigación F-CID-64 - Comunicación Cierre Investigación Disciplinaria F-CID-65 - Comunicación al Indagado/investigado Auto de Archivo F-CID-66 - Comunicación Archivo al Quejoso F-CID-69 - Comunicación Pruebas Disciplinario F-CID-68

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 4 de 287

	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de Entrega de copia F-CID-54 - Constancia de No Comparecencia F-CID-547 - Constancia Notificación Personal F-CID-56 - Constancia Secretarial F-CID-57 - Constancia de visita al expediente F-CID-286 - Declaración Juramentada F-CID-58 - Notificación por Edicto F-CID-60 - Notificación por Estado F-CID-61 - Formato Matriz Procesos y Autos Activos F-CID-551 - Formato Matriz Radicación Comunicaciones F-CID-552 - Formato Matriz Asignación y Control de expedientes F-CID-548 - Formato Matriz Control de acuse de Comunicaciones OCID-radicación F-CID-549 - Formato Matriz Seguimiento Impulsos Procesales Abogados F-CID-550 - Personería Apertura Investigación F-CID-43 - Planilla envió de comunicaciones urgentes F-FD-70 - Recepción Queja F-CID-44 - Solicitud Pruebas Interno F-CID-46
--	---

DEFINICIONES
<p>ACCIÓN: Derecho subjetivo público que tienen todos los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas para garantizar la preservación de un derecho.</p> <p>ACCIÓN DISCIPLINARIA: Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.</p>



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Versión:	3
			Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 5 de 287

ACTO ADMINISTRATIVO: Declaración de voluntad realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Conjunto de decisiones y operaciones que emanan de las autoridades administrativas tendientes a cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses reconocidos a los administrados.

ACUERDOS: Normas emanadas de los Concejos Municipales o Distritales.

ACUMULACIÓN: Instituto procesal por el cual dos o más procesos disciplinarios, iniciados separadamente y sin que se hayan adoptado decisión de fondo se pueden unir en razón de alguna conexidad (sujeto o causa) en virtud del artículo 81 del Código Disciplinario Único.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Actividad que se desarrolla en los organismos oficiales para el cumplimiento de los fines del Estado

AMONESTACIÓN ESCRITA: Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario.


ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los organismos de control externo, que sirven de fundamento en procesos disciplinarios posteriores para graduar la sanción.

ANTI JURIDICIDAD: Realización de una conducta contraria a derecho, sin justificación.

APROBACIÓN PRESUPUESTAL: Partidas que aparecen en el presupuesto de gastos y señalan los topes máximos de gasto para ser ejecutados o comprometidos durante la vigencia anual correspondiente.

ARCHIVO DEFINITIVO: Decisión con fuerza de cosa decidida, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas o al momento de evaluar la investigación, como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

ARTÍCULO: Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, Constitución Nacional, ley, reglamento o acto administrativo.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Versión:	3
			Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 6 de 287

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Providencia mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del asunto. Requiere que se encuentre demostrado objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. Pronunciamiento que emite el operador disciplinario para impulsar el trámite de la actuación.

AUTO INTERLOCUTORIO. Pronunciamientos motivados que emite el operador disciplinario para definir cuestiones de fondo en la actuación.

AUTOR. Servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas que comete la falta disciplinaria.

AUTORIDAD. Poder legítimo. Facultad para tomar decisiones de obligatorio cumplimiento.

BUENA FE. Obrar con la convicción de que con sus actos no se lesionan intereses de terceros.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. Es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo.

CALUMNIA. Falsa imputación de un delito.


CAPACITACIÓN. Desarrollo del proceso intelectual y de habilidades técnicas y operativas en alguna área del conocimiento.

CARGA DE LA PRUEBA. Obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en el proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor.

CASO FORTUITO. Se reputa fortuito el hecho causado por mero accidente, totalmente imprevisto, sin que medie dolo ni culpa del sujeto. Constituye causal de exclusión de la responsabilidad.

C.D.U.: Código Disciplinario Único.

CELERIDAD. Rapidez y oportunidad con la que se deben realizar las diversas actuaciones administrativas. Implica la supresión de pasos, tiempos, movimientos, soportes, documentos, firmas, copias, etc., no indispensables.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 7 de 287

COACCIÓN. Presión realizada por medio de violencia y sin estar legítimamente autorizado, tendiente a que un tercero realice conductas a las que no está obligado u omita conductas a las que está obligado legalmente.

COBRO COACTIVO. Actividad administrativa encaminada a lograr el pago de las sanciones pecuniarias adeudadas al Estado.

COMISIÓN. Orden y facultad que una autoridad da por escrito a otra para que realice alguna diligencia o practique alguna prueba.

COMPETENCIA. Presupuesto del proceso consistente en la cualidad de un órgano jurisdiccional que le permite o le exige conocer válidamente de un tipo de asuntos y tener preferencia legal respecto de otros órganos jurisdiccionales, para conocer de un litigio o causa determinados.

COMUNICACIONES. Son aquellas que realiza el operador disciplinario a las partes para informar de las decisiones.

CONFESIÓN. Reconocimiento libre y voluntario que realiza el implicado de su responsabilidad como autor de la falta que se le imputa.

CONDUCENCIA. Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.


CONSULTA. Obligación del operador disciplinario de remitir la actuación al Superior para un nuevo examen cuando dispone la suspensión provisional del disciplinado.

CONTROL. Dispositivo que regula la acción de un mecanismo. Inspección, fiscalización, dominio.

CONTROL FISCAL. Función pública que tiene a su cargo la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Es ejercido en forma posterior por la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales.

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Potestad que ejercen las entidades y organismos del Estado para regular el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas y garantizar que las cumplan adecuadamente.

COSA JUZGADA. Efecto propio de las sentencias en firme. Tiene la finalidad jurídica de que los hechos debatidos y definidos ante las autoridades competentes no puedan ser objeto de investigaciones o sanciones posteriores.

	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 8 de 287

CULPA. Forma de incurrir en falta disciplinaria, por no actuar con el deber de cuidado exigido en una situación concreta.

CULPABILIDAD. Conformar el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.

DDAD. Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.

DEBERES. Relación de obligaciones establecidas en el Código Disciplinario para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo cumplimiento de la función pública.

DEBIDO PROCESO. Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Técnica de manejo administrativo, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.


DELITO. Conducta humana gravemente lesiva de aquella parte fundamental del bien común requerida por la existencia misma de la sociedad, y para la cual se ha señalado como consecuencia jurídica la imposición de penas o medidas de seguridad.

DENUNCIA. Acto, oral o escrito por el cual, cualquier persona declara el conocimiento que tiene acerca de la comisión de un delito.

DE OFICIO. Derecho y deber que le permite al Estado iniciar y adelantar la actuación disciplinaria por su propia iniciativa.

DERECHO DE DEFENSA. Garantía del disciplinado, que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

DERECHO DE PETICIÓN. Derecho constitucionalmente reconocido a todas las personas para formular solicitudes respetuosas ante entidades públicas o privadas y a obtener de ellas respuesta en los términos perentoriamente establecidos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 9 de 287

DERECHO DISCIPLINARIO. Conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

DESCARGOS. Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.

DESISTIMIENTO. Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. No opera en materia disciplinaria.

DESTITUCIÓN. Desvinculación del empleado, de la entidad y del servicio, a título de sanción y como consecuencia de la incursión en una falta gravísima. Es la máxima sanción administrativa aplicable cuando a esa decisión conduzca un proceso disciplinario. Va siempre acompañada de inhabilidad general.

DOLO. Forma de incurrir en falta disciplinaria consistente en el conocimiento del servidor público de los hechos constitutivos de la infracción y a pesar de lo cual quiere su realización.

DUDA RAZONABLE. Ausencia objetiva de certeza acerca de la responsabilidad del disciplinado, que surge tras el análisis probatorio y que no es posible obtener.


EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN. Forma de terminación del proceso que ocurre por la muerte del investigado o la prescripción de la acción disciplinaria.

FALLO. Tipo de decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción. (Art. 97, 169 y 170 del C. D. U.)

FALTA DISCIPLINARIA. Incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo. (Art. 23 del C. D. U.).

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Valoración que el operador disciplinario efectúa para determinar la clase de sanción a imponer, así como su extensión.

INDICIOS. Hechos de los cuales se infieren otros, que son los jurídicamente relevantes para la investigación.

	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 10 de 287

INHIBITORIO. Decisión que no hace tránsito a cosa decidida, a través de la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. (Art. 150, parágrafo 1, en armonía con el artículo 73 del C. D. U.)

INIMPUTABILIDAD. Incapacidad o falta de madurez mental de una persona para entender la norma y actuar según ese entendimiento.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Etapa del procedimiento ordinario, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, cuyas finalidades son: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió; el perjuicio causado a la Administración y la responsabilidad del investigado.

INVESTIGADO. Persona a la que se le endilga la comisión de una falta disciplinaria y cuya responsabilidad es debatida en el proceso.

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA. Atribución asignada a la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipales y Distritales y órganos de Control Interno Disciplinario de las diferentes entidades públicas, para investigar y sancionar a los servidores públicos en ejercicio de la función pública.


LEGALIDAD. Principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del cual, solo se podrán adelantar investigaciones e imponer sanciones por conductas que previamente estén descritas como falta en la ley vigente al momento de su realización.

LEY DISCIPLINARIA. Conjunto de normas que regulan el comportamiento oficial de los servidores públicos y particulares en ejercicio de funciones públicas.

NOTIFICACIÓN. Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesales, personalmente, por estado, por edicto, por estrados o por conducta concluyente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADO. Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Es la forma de dar a conocer las decisiones tomadas, directamente y efectivamente a los sujetos procesales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Versión:	3
			Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 11 de 287

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Se entiende cumplida la notificación, cuando a pesar de no haberse realizado la notificación personal o ficta, el procesado o su defensor no reclaman o interviene en diligencias posteriores, o se refiere a la decisión en escritos o alegatos verbales posteriores o interpone contra las mismas los recursos de Ley.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente, consistente en citación al disciplinado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible, fijación del contenido de la misma en la secretaría del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Es la forma como se comunican a los interesados las decisiones que no deban realizarse personalmente, consistente en la anotación en una planilla denominada “estado” de los principales datos del proceso, la fecha de la decisión y el cuaderno en que se halla, la cual debe ser publicada en lugar visible de la secretaría del despacho.

NULIDADES. Sanción impuesta por la ley contra las actuaciones judiciales o disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para su desarrollo, consistente en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.


OMISIÓN. Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.

OPERADOR DISCIPLINARIO. Servidor público encargado de tramitar la actuación disciplinaria.

PERSONA AUSENTE. Se denomina así al disciplinado cuando agotadas las gestiones necesarias no se logró notificarlo en forma personal del pliego de cargos.

POTESTAD DISCIPLINARIA. Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que incurran en faltas disciplinarias.

PRESCRIPCIÓN. Pérdida de la potestad disciplinaria del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en virtud del paso del tiempo.

	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 12 de 287

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Garantía del servidor público sometido a la investigación disciplinaria según la cual hasta tanto no se produzca la sentencia que lo declare responsable de la falta, se considera inocente.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO. El que se imprime a la actuación disciplinaria cuando no concurren circunstancias que ameriten su desarrollo mediante trámites especiales.

PROHIBICIONES. Descripción que de manera negativa realiza el legislador de los comportamientos exigibles a los servidores públicos.

PROPORCIONALIDAD. Principio según el cual la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

PRUEBA. Cualquier medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal. (Arts. 128, 129 y 130 del C. D. U.)

PROVIDENCIA. Pronunciamiento mediante el cual el operador disciplinario impulsa el trámite del proceso o adopta decisiones.


PRUEBA TRASLADADA. Elemento de convicción que practicado válidamente en un proceso se aporta a otro, para que sea tenido en cuenta.

QUEJA. Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario, contempladas en el artículo 69 del C. D. U., y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.

QUEJOSO. Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones

RECURSOS: Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía. (Arts. 110 y s.s. del C. D. U.)

REINTEGRO. Reincorporación al empleo. / Devolución de bienes o efectos que se realiza para atenuar el monto de la sanción.

	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 13 de 287

RESERVA: Disposición legal que limita el acceso o conocimiento de la actuación disciplinaria a quienes no ostenten la calidad de sujetos procesales, la cual finaliza cuando se formula pliego de cargos, se cita a audiencia o se profiere archivo de la actuación.

REVOCATORIA DIRECTA: Mecanismo extraordinario que le permite a la administración, de oficio o a solicitud de parte, dejar sin efecto un acto o fallo que infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deberían fundarse.

Acto Administrativo a través del cual se deja sin valor y efecto una decisión sancionatoria de oficio o a petición de parte de conformidad con los artículos 122 y siguientes del Código Disciplinario Único.

SERVIDOR PÚBLICO: Persona natural vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral, reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado.

SUJETO PROCESAL: Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público (Arts. 89 a 93 del C. D. U.)


SUSPENSIÓN: Sanción disciplinaria consistente en la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta, por el término fijado en el fallo.

TÉRMINOS: Plazo otorgado legalmente al operador disciplinario para adelantar cada una de las etapas de la investigación y para emitir determinadas decisiones, y a los sujetos procesales para ejercitar sus derechos.

TESTIMONIO: Relato formal que hace una persona, diferente del investigado, sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.

ÚNICA INSTANCIA: Procedimiento disciplinario excepcional, en virtud del cual por motivos previamente establecidos en la ley, no procede el recurso de apelación.

UNIDAD PROCESAL: Principio según el cual por cada falta disciplinaria se debe adelantar una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores, salvo las excepciones constitucionales y legales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Versión:	3
			Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 14 de 287

VERSIÓN LIBRE: Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN


1. Observancia de las garantías de orden sustantivo y procesal, consagradas constitucional y legalmente en el Régimen Disciplinario, con el fin de asegurar el debido proceso en la investigación a los sujetos procesales.
2. Divulgación de la normatividad disciplinaria con la finalidad de prevenir conductas que afecten el cumplimiento de la función pública
3. Garantizar una adecuada infraestructura de la Oficina para una correcta aplicación del proceso verbal a través de la implementación de una Sala de Audiencias, que también se utilizará para las diligencias testimoniales

PARÁMETROS DE MEDICIÓN


Hasta un (1) año más seis (6) meses, si así lo dispone el Operador disciplinario

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO


N°	Entrada o Insumo	Actividad	Descripción de la Actividad	Dependencia	Responsable	Punto de Control	Salida (Registro)
----	------------------	-----------	-----------------------------	-------------	-------------	------------------	-------------------

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 15 de 287


1	Auto Apertura de Investigación Disciplinaria F-CID-25	Proyectar Apertura de Investigación Disciplinaria	Proyectar y tramitar auto ordenando la apertura de investigación, de conformidad con los artículos 133, 152, 153 y 156 de la Ley 734 de 2002. El jefe de la Oficina revisa y firma el Auto proyectado. Término: 9 días hábiles	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional universitario o Comisionado Y Jefe de la Oficina control Interno Disciplinario	Verificar Tramite Auto de Apertura Investigación Disciplinaria	Comunicaciones y registro Sistema de Información Disciplinario
2	Constancia de Notificación Personal, Edicto F-CID-56 F-CID-60	Tramitar Notificación Personal o Por Edicto a los investigados	Remitir las comunicaciones por la Oficina de Archivo y Correspondencia (1 día) a los sujetos procesales para que se notifiquen personalmente. De no comparecer dentro de los 8 días hábiles siguientes al envío de la comunicación, proceder a la notificación por edicto, el cual se fijará por el término de tres días. (Artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002). Término: 12 días hábiles	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo O Profesional sustanciador	Verificar lo siguiente: Tramite Constancia de Notificación Personal y Publicación de Edicto	Sistema de Información Disciplinario Oficio - Comunicación Apertura Investigación investigado Oficio - Comunicación Apertura de investigación Personería Oficio - Comunicación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 16 de 287


							Apertura de investigación Procuraduría
							Oficio de Solicitud de copias del Expediente Disciplinario
3	<p>*Declaración Juramentada</p> <p>* Versión Libre</p> <p>* Ratificación o Ampliación de Queja.</p> <p>*Constancia de Visita del Expediente</p> <p>*Oficio Solicitud de Pruebas Interno</p> <p>F-CID-58</p>	<p>ETAPA PROBATORIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>Practicar pruebas y/o diligencias ordenadas y proyectar auto</p>	<p>Verificar la adecuada notificación de la providencia anterior.</p> <p>Practicar las pruebas ordenadas por el comitente en el auto de investigación disciplinaria, garantizando en todo caso el debido proceso, comunicando la realización de las pruebas a los investigados para que ejerzan su derecho de defensa, artículo 92.</p> <p>Evacuadas las pruebas o cumplido el término de la comisión, EVALUAR la investigación disciplinaria atendiendo los siguientes parámetros:</p> <p>a) Se reúnen las condiciones establecidas en los artículos 28, 73 o inciso 3 del artículo 156 de la Ley 734 de 2002 para archivar las diligencias. Antes de dictar el auto de archivo se deberá proyectar auto de cierre de la</p>	Proceso de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina Control Interno Disciplinario, Profesional universitario Comisionado	<p>Tramitar Auto que decreta pruebas en indagación o investigación</p> <p>Verificar que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 28, 73 o 150 de la Ley 734, es decir, que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está</p>	<p>Sistema de Información Disciplinario</p> <p>Oficio - Comunicación auto de pruebas a sujeto procesal</p> <p>Oficio - comunicación Citación declaración</p> <p>Oficio - Comunicación Citación quejoso, ratificación y</p>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 17 de 287


F-CID-47 F-CID-545 F-CID-286 F-CID-46	investigación en cumplimiento del artículo 160 A de la Ley 734 de 2002, (adicionado por el artículo 53, ley 1474 de 2011). b) Si se cumplen las condiciones del inciso segundo del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1474 de 2011, (Auto de AMPLIACIÓN PRORROGA) c) Se reúnen las condiciones del inciso tercero del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, proyectar (Auto de AMPLIACIÓN PRORROGA) de la investigación, indicando el término y señalando las pruebas que hacen falta practicar. Pasa a la actividad. d) Se reúnen los requisitos del artículo 162 de la Ley 734 de 2002, para proyectar pliego de cargos de conformidad con los requisitos del artículo 163 ibídem. Antes de dictar el auto de cargos se deberá proyectar auto de cierre de la investigación en cumplimiento del artículo 160 A de la Ley 734 de 2002. Término: 12 meses	prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.	ampliación
N/A	¿Es Necesario Prorrogar?	SI. Se reúnen las condiciones del inciso tercero del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, proyectar (Auto de AMPLIACIÓN PRORROGA)	Profesional o Comisionado

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 18 de 287


			<p>PRORROGA) de la investigación, indicando el término y señalando las pruebas que hacen falta practicar. (Ir al paso 4)</p> <p>NO. Se proyecta Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria. (Ir al paso 6)</p>	Proceso de Control Interno Disciplinario		N/A	N/A
4	Auto Prorroga de Investigación Disciplinaria F-CID-102	Proferir Auto Prorroga de Investigación Disciplinaria	Revisar, aprobar y firmar el proyecto de auto que prórroga el término de investigación disciplinaria, comisionando para la práctica de las mismas de conformidad con los artículos 133 y 156 inc 3 de la Ley 734 de 2002. Término: 1 día hábil	Proceso de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina Control Interno Disciplinario Profesional Universitario o Comisionado	Verificar Tramite: Auto Prorroga de Investigación Disciplinaria	Oficio - Comunicaciones Investigados
5	Constancia de Notificación personal o por Estado F-CID-56 F-CID-61	Notificar el auto que PRORROGA término de investigación	Remitir las comunicaciones por la Oficina de Archivo y Correspondencia (1 día) a los sujetos procesales para que se notifiquen personalmente. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 734 de 2002 y artículo 321 Código de Procedimiento Civil . Los Autos que no se notifican personalmente se notificaran por ESTADO fijado (1) día,	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	Verificar la Publicación y Tramite de; Constancia de Notificación Personal y Edicto	<p>Sistema de Información Disciplinario</p> <p>Oficio - Comunicación Prórroga Apertura de Investigación Implicado</p> <p>Oficio - Comunicación</p>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 19 de 287


			comunicación 3 días. Término: 12 días hábiles.				Prórroga Apertura Investigación Investigado
6	N/A	Proferir Auto de Cierre de la Investigación	Artículo 160 A de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificarle y que sólo admitirá el recurso de reposición, proferirá el Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria. Término: 2 días hábiles.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario o Comisionado	Verificar Tramite; Auto cierre de investigación disciplinaria	Oficio - Comunicaciones Investigado Sistema de Información Disciplinario
7	Constancia de Notificación personal F-CID-56	Notificar auto de cierre de la investigación.	Se envían las comunicaciones a los sujetos procesales informándoles sobre el auto de cierre. Término: 3 días hábiles. De conformidad con lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, el auto de cierre se notificará por ESTADO de	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	Verificar Tramite de: Constancia de Notificación Personal o Estado	Sistema de Información Disciplinario Oficio

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 20 de 287


			conformidad con lo ordenado por el artículo 321 Código de Procedimiento Civil. Término: 1 día hábil.				Comunicaciones Investigado
	N/A	¿El disciplinado interpone recurso de reposición?	Si. Va al paso 8 No. Va al paso 10	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Auto que resuelve recurso de Reposición F-CID-210	Proferir Auto que Resuelve el Recurso de Reposición por primera Instancia	Proyectar auto que decide recurso de reposición a) Si se sustentó dentro del término legal, se proyecta auto que decide el recurso de reposición, analizando si se requieren pruebas adicionales que puedan modificar la situación del implicado. b) Si no fue sustentado dentro de los tres días siguientes a la última notificación, se proyecta auto que declara desierto el recurso. De conformidad con los artículos 110 a 115 de la Ley 734 de 2002. Término: 9 días hábiles.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario o Comisionado	Verificar Tramite; Auto de pruebas y comunicaciones	Sistema de Información Disciplinario Auto resolviendo recurso de reposición Auto concediendo recurso apelación Auto rechazando el recurso por improcedente Auto Rechazo Recurso de Apelación por Extemporáneo Auto Declarando Desierto un Recurso Auto Rechazo Recurso de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 21 de 287


							Reposición por Extemporáneo
9	Notificación por Estado F-CID-61	Notificar auto que resuelve el recurso de reposición	Remitir las comunicaciones por la Oficina de Archivo y Correspondencia (1 día) a los sujetos procesales para que se notifiquen personalmente, de no comparecer dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación se procede a notificar por estado por el término de un (1) día, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil. Término: 12 días hábiles.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	Verificar Tramite de notificación personal o Publicar Estado	Oficio - Comunicaciones Sistema de Información Disciplinario
	N/A	¿Hay que reponer el auto de Cierre de Investigación?	SI: El auto de cierre se repuso se debe continuar con la práctica de pruebas. (Va al paso 10) NO: Se evalúa para emitir Auto de Archivo o Auto de Cargos , según corresponda de acuerdo con las pruebas. (Va al paso 11)	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario y Jefe Oficina Control Interno Disciplinario	N/A	N/A

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 22 de 287


10	N/A	Continuar con la Practica de Pruebas	De acuerdo con la decisión de si reponer, se continúa con las pruebas solicitadas por los investigados.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	Tramitar Auto de pruebas	Oficio - Comunicaciones
11	N/A	Poner en firme la Decisión de Cierre de la Investigación	Luego de finalizadas las prácticas de pruebas solicitadas en el recurso, dejar en firme el cierre y Decidir si se Archiva o se sanciona.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario y Jefe Oficina Control Interno Disciplinario	N/A	N/A
	N/A	¿Se Archiva o se Profieren Pliego de Cargos?	Archivo: Va a la actividad 12 Cargos: Va al Procedimiento de Juicio	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional universitario y Jefe Oficina Control Interno Disciplinario	N/A	N/A
12	Auto De Archivo F-CID-26	Proferir auto archivo definitivo	Revisar, aprobar y firmar el proyecto de auto de archivo. Término: 1 día hábil	Proceso de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	Verificar la adecuada notificación de la providencia anterior.	Sistema de Información Disciplinario Oficio- Comunicaciones
13	Constancia de Notificación Personal o Notificación por Estado	Comunicar y notificar auto de archivo	A los INVESTIGADOS (Notificación) si no comparecen dentro de los tres días siguientes al envío de la comunicación, se procede a su notificación por estado, 105 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil.		Auxiliar Administrativo	Verificar y Tramitar: Constancia de Notificación Personal o Estado	Sistema de Información Disciplinario Oficio - Comunicación Auto de Archivo

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 23 de 287


	F-CID-56 F-CID-61		Al QUEJOSO (Comunicación) se entiende surtida la comunicación cinco (5) días después de la radicación en la oficina de correo, dicha comunicación debe ir acompañada de copia de la providencia, de conformidad con el artículo 109 y 202 ibídem. Término: 5 días hábiles.	Proceso de Control Interno Disciplinario			Oficio - Comunicación Auto archivo quejoso Oficio - Comunicación Partes Interesadas
	N/A	¿El quejoso Interpuso recurso de apelación, contra el Auto de Archivo de la Investigación Disciplinaria?	Si: Va al paso (14) No: Fin y Ejecutoria Término: 4 días hábiles	Proceso de Control Interno Disciplinario	N/A	N/A	N/A
14	*Auto concediendo recurso apelación *Auto rechazando el recurso por improcedente	Evaluar si se concede o no Recurso de Apelación	Proyectar auto resolviendo sobre la procedencia del recurso de apelación así: a) Declarar desierto el recurso de conformidad con el artículo 112 de la Ley 734 de 2002 si se interpuso recurso y no se sustentó o se sustenta por fuera de término.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario o Comisionado	Verificar Tramite de los siguientes autos dependiendo el resuelve del recurso así: *Auto concediendo recurso apelación	Oficio - Comunicaciones y registro en el Sistema de Información

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 24 de 287


	<p>*Auto Rechazo Recurso de Reposición por Extemporáneo</p> <p>*Auto Declarando Desierto un Recurso</p> <p>F-CID-210 F-CID-212 F-CID-29</p>		<p>b) Rechazar el recurso con base en el artículo 77 numeral 2 y artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si se interpuso pero no se concretan los motivos de inconformidad o disenso por los cuales se ataca la decisión de archivo.</p> <p>c) Conceder la apelación en el efecto suspensivo ante el nominador, con fundamento en los artículos 112 y 115 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Término: 2 día hábiles</p>			<p>*Auto rechazando el recurso por improcedente</p> <p>*Auto Rechazo Recurso de Reposición por Extemporáneo</p> <p>*Auto Declarando Desierto un Recurso</p>	Disciplinario
15	Tramitar y publicar constancia de Notificación Personal o Estado	Notificar y comunicar auto que resuelve la procedencia del recurso de apelación	<p>Remitir las comunicaciones por la Oficina de Archivo y Correspondencia (1 día) a los sujetos procesales y al quejoso.</p> <p>INDAGADOS: En caso de no comparecer los sujetos procesales dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, se</p>	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	Verificar Tramite de: constancia de Notificación Personal	<p>Sistema de Información Disciplinario</p> <p>Oficio- Comunicación Auto concede apelación</p> <p>Oficio -</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 25 de 287

	F-CID-56 F-CID-61		<p>procede a su notificación por estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>QUEJOSO: Se le comunica según artículo 118 de la Ley 734 de 2002, informando que procede recurso de queja.</p>			o Estado	<p>Comunicación Auto rechaza el recurso de apelación</p> <p>Oficio - Comunicación implicado no apelante</p> <p>Oficio - Comunicación remisión expediente segunda instancia</p>
	N/A	¿Se concedió el recurso Apelación?	<p>SI: Va al Procedimiento de II Instancia.</p> <p>NO: Va al siguiente condicional</p> <p>En los dos casos se comunica al quejoso y se notifica al disciplinado.</p>	Proceso Secretario Distrital de Seguridad	N/A	N/A	N/A
	N/A	¿Se interpuso recurso de queja?	<p>Verificar si se interpuso recurso de queja dentro del término de tres días de ejecutoria de la decisión que negó el recurso de apelación:</p> <p>NO: se interpuso recurso FIN y</p>				


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 26 de 287

			ejecutoria. SI: se interpuso se proyecta providencia que lo decide. (Va al paso 16) Término: 1 día hábil	Proceso Secretario Distrital de Seguridad	N/A	N/A	N/A
16	* Auto concediendo recurso de queja *Auto declarando desierto el recurso de queja *Auto declarando precluido el recurso queja Auto rechazando recurso de queja por extemporáneo F-CID-210 F-CID-212	Proyectar auto que resuelve procedencia y trámite del recurso de queja	Proyectar providencia de acuerdo con los siguientes parámetros: a) Rechazar si se interpuso, pero no se sustentó de conformidad con el artículo 118 de la Ley 734 de 2002. FIN b) Ordenar la remisión de una copia del expediente al superior, a costa del impugnante para que se desate el recurso, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 734 de 2002, cuando se ha sustentado en debida forma, transcurridos dos días a partir del día siguiente a la ejecutoria. Término: 4 días hábiles	Proceso de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario o Comisionado	Verificar Tramite de los siguientes autos, dependiendo el resuelve del recurso así: * Auto concediendo recurso de queja *Auto declarando desierto el recurso de queja *Auto declarando precluido el recurso queja Auto rechazando	Oficios comunicaciones

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 27 de 287

	F-CID-29					recurso de queja por extemporáneo	
17	Oficio - Comunicaciones	Comunicar auto que da trámite el recurso de queja	Remitir las comunicaciones por la Oficina de Archivo y Correspondencia (1 día) al quejoso y a los sujetos procesales. Término: 2 días hábiles	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	Hacer seguimiento a las comunicaciones por medio de la plataforma orfeo	Oficio- Comunicaciones
N/A	¿Se concede el recurso de queja?	a) Si el recurso se concede, se remite al superior, 2ª Instancia. b) Si el recurso se rechaza, FIN. En ambos casos se comunicará.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	N/A	N/A	

CONTROL DE CAMBIOS		
No. VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	17/05/2017	Documento Original
2	17/09/2019	Ajuste de documento de acuerdo a la norma ISO 9001 2015

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-2
			Versión:	3
	Documento:	Investigación Disciplinaria	Fecha Aprobación:	17/05/2017
			Fecha de Vigencia: 14/08/2020	Página 28 de 287

3	14/08/2020	Se realiza actualización de la dirección de la entidad y ajuste del documento con el sello de calidad y la marca Bogotá de acuerdo a la norma ISO 9001 2015	
ELABORÓ		REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Margiette Tatiana Ocampo Mora	José Alexander Pacheco Noriega	José Alexander Pacheco Noriega
CARGO	Profesional Universitario	Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno	Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno
FIRMA	